

ESTATUTO

Bogotá, D.C., Marzo 16 de 2022

INDICE

		PÁGINA
CAPITULO I	DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACION	3
CAPITULO II	OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS	3
CAPITULO III	LOS ASOCIADOS Vínculo Asociativo - Requisitos Ingreso, Retiro, Derechos y Deberes - Régimen Disciplinario.	5
CAPITULO IV	RÉGIMEN ECONÓMICO	13
CAPITULO V	ADMINISTRACIÓN Asamblea General - Junta Directiva - Gerente	16
CAPITULO VI	LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INTERNA Revisoría Fiscal - Comité de Control Social	28
CAPITULO VII	RESPONSABILIDAD DE FONDEXXOM, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	33
CAPITULO VIII	INTEGRACIÓN - INCORPORACIÓN - FUSIÓN -ESCISION -TRANSFORMACIÓN	34
CAPITULO IX	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	35
CAPITULO X	PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	36
CAPITULO XI	REFORMA DEL ESTATUTO	36
CAPITULO XII	DISPOSICIONES FINALES	37

ESTATUTOS "FONDEXXOM"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTICULO 1º Denominación: El FONDO DE EMPLEADOS FONDEXXOM, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto es una Entidad asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 3.009 del 2 de Diciembre de 1955 emanada del Ministerio de Justicia.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989, la ley 1391 de 2010, la ley 79 de 1988 y demás normas complementarias o concordantes aplicables a los fondos de empleados .

La entidad adopta la sigla "FONDEXXOM" con la cual se designará dentro del presente estatuto.

La inspección, vigilancia y control de FONDEXXOM está a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2º Domicilio y Ámbito de Operaciones: El domicilio principal de FONDEXXOM es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad será el territorio nacional, para lo cual FONDEXXOM podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes, con el estudio previo y aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 3º Duración: La duración de FONDEXXOM será indefinida; sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establece el presente estatuto y las normas legales pertinentes.

CAPITULO II

OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º Objeto: FONDEXXOM, tendrá como objeto social principal el mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados y su familia a través de la prestación de los servicios de ahorro y crédito y la creación de alianzas estratégicas para el bienestar socio económico de los mismos, dentro del marco legal y limitaciones financieras, administrativas y operativas aplicables a los fondos de empleados, para lo cual lo cual desarrollará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el ahorro de sus Asociados, Otorgar a los mismos, créditos en diversas modalidades, y a su vez, establecer diferentes alianzas estratégicas para acceder a bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades y proteger el patrimonio de la base social, actividades que FONDEXXOM cumplirá, sin ánimo de lucro.
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus Asociados.
- c) Propiciar actividades conjuntas con cualquiera de las sociedades que generan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los Asociados a FONDEXXOM, en campos como la salud, la recreación, el turismo y en bienestar en general.
- d) Suscribir acuerdos con las empresas que generan el vínculo de asociación para la ejecución del objeto social de FONDEXXOM, conservando en todo momento el recíproco respeto e independencia interinstitucional y guardando la armoniosa cooperación con estas entidades.

ARTICULO 5º Actividades: FONDEXXOM podrá desarrollar, para el cumplimiento de sus objetivos, las siguientes actividades:

- a) Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus Asociados.
- b) Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades.
- c) Contratar servicios de previsión, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros o similares para beneficio de sus Asociados.
- d) Atender las necesidades de consumo de los Asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FONDEXXOM o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.

- e) Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los Asociados.
- f) Generar alianzas estratégicas con las entidades que generan el vínculo de asociación para el acceso a bienes y servicios del Asociado y su familia.
- g) Promover las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.

PARÁGRAFO 1: FONDEXXOM podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva reglamentará la forma y condiciones en que se han de desarrollar y prestar las actividades y servicios, con sujeción a lo establecido en el presente estatuto y a las normas legales que regulen estas entidades.

ARTICULO 6º Servicios de Ahorro y Crédito: FONDEXXOM prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas pertinentes.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el Capítulo IV los Asociados podrán hacer en FONDEXXOM otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, según reglamentación de la Junta Directiva dentro de las atribuciones que la ley le otorga para tal fin.

CAPITULO III

LOS ASOCIADOS

Vínculo Asociativo - Requisitos de Ingreso y Retiro Derechos y Deberes - Régimen Disciplinario

Sección Primera

Vínculo Asociativo - Ingreso y Retiro

ARTICULO 7º Vínculo Asociativo: Podrán ser Asociados de FONDEXXOM las personas naturales que se encuentren vinculadas por un contrato de trabajo con alguna de las siguientes empresas u organizaciones:

- a) EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. o cualquier denominación que ésta adoptare en el futuro o la sustituyere, o cualesquiera de sus empresas o sucursales, sociedades subordinadas, dependientes, adscritas, vinculadas, o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.
- b) Empresas independientes entre sí que desarrollen actividades económicas en el sector energético y/o minero, entendiéndose por éstas actividades tales como petrolera, minera, venta y distribución de combustibles, de acuerdo con reglamentación de la Junta Directiva.
- c) Fondo de Empleados FONDEXXOM.

PARÁGRAFO 1º Podrán continuar como Asociados aquellas personas que adquieran su derecho a pensión y tengan en dicho momento una antigüedad no menor de tres (3) años continuos como Asociado en FONDEXXOM, previa solicitud y aceptación de ésta por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º: También podrán ser asociados los sustitutos de los pensionados, que hubiesen tenido la calidad de asociados.

PARÁGRAFO 3º: De igual forma, podrán continuar como Asociados de FONDEXXOM los ex-empleados de las empresas que generan el vínculo de asociación que al momento del retiro de su entidad tengan una antigüedad no menor de tres (3) años continuos en FONDEXXOM, previa solicitud y aceptación de ésta por la Junta Directiva.

ARTICULO 8º Requisitos de Ingreso: El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser

admitido como Asociado de FONDEXXOM:

- a) Tener capacidad legal para adquirir obligaciones.
- b) Cumplir con alguna de las calidades que regula el artículo 7 del Estatuto.
- c) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y ser admitido por la misma. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión de los aspirantes.
- d) En caso de haber perdido la calidad de asociado por exclusión, si se trata de una solicitud de reingreso, la correspondiente solicitud deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Tomar el seguro de vida mínimo de acuerdo con la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva. Se exceptúan aquellos Asociados que por razón de edad o salud no sean aceptados por las compañías de seguros.
- f) El solicitante debe suscribir las respectivas autorizaciones de tratamientos de datos que tratan las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o cualquier otra normatividad vigente sobre la materia.
- f) Suscribir autorización de descuento sobre los salarios, otros pagos laborales y/o pensiones, en forma permanente e irrevocable a favor de FONDEXXOM, por cualquier concepto derivado de la utilización de los servicios de ahorro, aportes sociales, crédito y convenios.
- g) Aceptar las disposiciones derivadas del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como cualquier otra reglamentación del fondo de empleados.

ARTICULO 9° Pérdida del Carácter de Asociado: El carácter de Asociado de FONDEXXOM se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, la cual debe radicarse por escrito bien sea en medio físico o digital en el fondo de empleados, debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Desvinculación laboral de la Compañía, Empresa, Sociedad o Entidad que determine el vínculo común de asociación.
- c) Exclusión debidamente adoptada.

d) Muerte del Asociado.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el literal b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión y se cumpla con lo señalado en el Parágrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o que el Asociado cumpla con lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, para conservar el carácter de Asociado, en los dos eventos el interesado deberá manifestar a la administración de FONDEXXOM su intención de conservar su vinculación como Asociado.

ARTICULO 10° Obligaciones Exigibles: En caso de pérdida del carácter de asociado por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 9 del Estatuto y que el Asociado tenga un saldo por pagar a FONDEXXOM, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y se procederá a la aceleración del plazo, procediendo primero a hacer el respectivo cruce de los saldos de los créditos existentes a la fecha contra los saldos de los ahorros y los aportes sociales, en los términos del Decreto Ley 1481 de 1989, si quedare monto por pagar se procederá a reportar al pagador para que contra los salarios, liquidación del contrato, indemnizaciones y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el asociado deudor, se abonen dichos valores a estas obligaciones. Excepcionalmente surtido estos dos procesos se podrán hacer acuerdos de pago con el deudor para la recuperación de los saldos y/o realizar el cobro de las obligaciones, de acuerdo a lo señalado en el reglamento de cobranza de cartera.

ARTICULO 11° Retiro Voluntario: El Asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar su decisión por escrito a la Junta Directiva. La fecha efectiva de la desvinculación será la de radicación de la solicitud.

ARTICULO 12° Reingreso a FONDEXXOM: Los Asociados que se retiren voluntariamente de FONDEXXOM, podrán solicitar su reingreso, llenando todos los requisitos de aspirantes nuevos, pasado un (1) mes contado desde la fecha de retiro.

PARÁGRAFO: En caso de haber perdido la calidad de asociado por exclusión, podrán solicitar su reingreso, llenando todos los requisitos de aspirantes nuevos, pasado un (1) mes contado desde la fecha de retiro. La correspondiente solicitud deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 13° Muerte del Asociado: La muerte real o presunta (por orden judicial) del Asociado genera inmediatamente la pérdida del vínculo de asociación. Los beneficiarios del Asociado deberán aportar a FONDEXXOM, copia del registro civil de defunción o la sentencia judicial según el caso.

PARÁGRAFO: FONDEXXOM suscribirá un convenio de Seguro de Vida para los Asociados con una Compañía especializada en el ramo y el pago del seguro se limitará a los beneficiarios establecidos o de acuerdo con lo ordenado por la ley.

Sección Segunda

Derechos y Deberes de los Asociados

ARTICULO 14° Derechos de los Asociados: Todos los Asociados podrán gozar de los siguientes derechos:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste FONDEXXOM.
- b) Participar en las actividades de FONDEXXOM y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales y directivos.
- c) Ser informados de la gestión del FONDEXXOM de conformidad con lo establecido en el estatuto o reglamentos. Igualmente a estar actualizado en la normatividad del fondo de empleados, canales de comunicación y programas de capacitación a través de la página web del fondo o el email registrado por el Asociado.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en el estatuto y reglamentos.
- e) Ejercer el derecho de inspección en los términos que señale la administración conservando los mínimos legales y constitucionales.
- f) Retirarse voluntariamente de FONDEXXOM.
- g) Recibir respuesta oportuna y clara acerca de las peticiones, quejas y reclamos, dentro de los términos legales y reglamentarios de FONDEXXOM.
- h) Presentar a la Junta Directiva iniciativas o propuestas respetuosas en los términos legales para el mejoramiento de las actividades de FONDEXXOM.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 15° Deberes: Todos los Asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y

reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FONDEXXOM en particular y de los fondos de empleados en general.
- b) Conocer el ESTATUTO y reglamentaciones de servicios y otros asuntos de FONDEXXOM.
- c) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEXXOM y a sus Asociados.
- d) Acatar las normas legales, estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico contraídas de cualquier tipo y demás derivadas de su asociación a FONDEXXOM, en los términos pactados.
- f) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEXXOM.
- g) Actualizar una vez al año la información solicitada por FONDEXXOM o cuando se presente un cambio en la información suministrada.
- h) Acatar integralmente los procesos y procedimientos incorporados en el manual de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

ARTICULO 16° Compromiso Permanente: Todo Asociado, por el hecho de serlo, se obliga a pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, así como el ahorro permanente que le correspondan, en los montos que se establezcan en el Estatuto o por la Asamblea General. Lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONDEXXOM.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la Compañía o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el Asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley, las sumas que adeude a FONDEXXOM, siempre que consten en documento suscrito por el Asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

Sección Tercera

Régimen Disciplinario

ARTICULO 17° Sanciones: Todo acto de algún Asociado que implique violación de las normas legales aplicables para los fondos de empleados, el estatuto o reglamentos, podrá ser sancionado por parte de FONDEXXOM, con:

- a) Amonestación consistente en poner de presente al Asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Suspensión transitoria parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el Asociado.
- c) Exclusión consistente en la pérdida definitiva del carácter de Asociado.

PARÁGRAFO: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONDEXXOM o para sus Asociados.

ARTICULO 18° Término para imponer las sanciones: El término para imponer las sanciones estipuladas en el artículo 17° serán contados a partir de la ocurrencia de la falta, así:

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- c) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 19° Causales para amonestaciones y/o suspensión derechos. Las siguientes serán las causales para la imposición de amonestación y/o suspensión parcial o total de derechos:

- a) Mora durante más de dos (2) meses continuos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDEXXOM.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONDEXXOM.
- c) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.

- d) Utilizar en forma indebida los recursos obtenidos en FONDEXXOM.
- e) Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto.
- f) No concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.

ARTICULO 20° Causales para la Exclusión: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier Asociado en los siguientes casos:

- a) Mora mayor de tres (3) meses consecutivos en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEXXOM.
- b) Reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEXXOM.
- c) Entregar al FONDEXXOM bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Falsedad en los informes o documentos requeridos por FONDEXXOM.
- e) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEXXOM o de sus Asociados.
- f) Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión total o parcial de derechos prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 21° Atenuantes o agravantes: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para FONDEXXOM o sus Asociados y a las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del disciplinado
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración o control de FONDEXXOM.

ARTICULO 22° Proceso Disciplinario. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.

La investigación disciplinaria será procedente cuando se presente un escrito que contenga el posible autor de la falta, los hechos, la fecha y los argumentos que justifican la denuncia y el nombre completo y cédula de la persona que presenta el escrito. No serán tomadas en cuenta aquellas manifestaciones temerarias, ofensivas o con hechos que no tengan relación con FONDEXXOM.

Dentro del desarrollo del proceso disciplinario se respetará el derecho al debido proceso y a la defensa consagrados en la Constitución Política y se surtirán las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Resolución decisoria por parte de la Junta Directiva.
8. Notificación de la resolución decisoria por parte del órgano competente.
9. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
10. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.
11. Notificación de la Resolución que resuelve el recurso por parte de la instancias competente.

PARÁGRAFO: Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera el pronunciamiento o decisión o quien éste delegue cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que emitió el acto correspondiente, intentará la notificación personal al asociado investigado, citándolo mediante cualquier medio escrito o electrónico para que comparezca a la notificación personal, tal comunicación será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social o actualización de datos realizada por el asociado, de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente; en caso de no ser posible la notificación personal en el término inicialmente señalado, una vez vencido dicho término, se fijará una copia de la Resolución o pronunciamiento por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del Fondo y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado o al correo electrónico que el asociado haya indicado, de la fecha de fijación y el término que permaneció

fijada la Resolución o el pronunciamiento, se dejará constancia en la Resolución o pronunciamiento y se tendrá como notificado al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del Fondo. Una vez vencido el término de notificación y si el investigado no interpusiere los recursos si a ello hubiere lugar, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederán recurso alguno contra ella quedando en firme la decisión que en ella conste.

ARTICULO 23° Recursos contra las decisiones. - Comité de Apelaciones:

Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición, que se interpondrá ante la misma Junta Directiva, y el recurso de apelación que se interpondrá ante el Comité de Apelaciones. Para la presentación de estos recursos, el Asociado contará con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la providencia contra la cual se formula el recurso correspondiente. En la respectiva resolución se informarán los términos e instancias a las que tiene derecho el asociado sobre la decisión tomada.

La Junta Directiva tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso de reposición para resolverlo. El Comité de Apelaciones tendrá treinta (30) días hábiles para resolver el recurso de apelación y contra esta decisión no cabe recurso alguno. Los recursos debidamente interpuestos surten efecto suspensivo con respecto a la providencia recurrida.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar a los Asociados el derecho a las debidas instancias en el desarrollo del proceso disciplinario, se contará con el Comité de Apelaciones, el cual tendrá las siguientes características:

1. Estará conformado por tres (3) miembros principales y un suplente.
2. Sus integrantes serán nombrados por la Asamblea General de Asociados por periodos de dos años y podrán ser reelegidos. La primera elección de los integrantes del Comité de Apelaciones será por un año y a partir de entonces, la elección se hará bajo los mismos procedimientos y simultáneamente con los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, y Comité de Evaluación de Directivos.
3. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán pertenecer a los órganos de administración y control de FONDEXXOM.
4. La función principal del Comité de Apelaciones es la de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados contra las providencias que deciden recursos de reposición dentro del proceso disciplinario de conformidad con lo previsto en este artículo del Estatuto. El Comité de Apelaciones deberá elaborar su propio reglamento para el adecuado funcionamiento del mismo, en armonía con las disposiciones del presente Estatuto.
5. Para el ejercicio de sus funciones los integrantes del Comité de Apelaciones deberán

documentarse ampliamente del caso en estudio, y las decisiones deberán estar motivadas.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Patrimonio - Aportes Sociales - Ahorros Permanentes - Ejercicio Económico - Reservas y Fondos - Excedentes

ARTICULO 24° El patrimonio de FONDEXXOM estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que incrementen los componentes del patrimonio.
- e) Otros ajustes integrales al patrimonio.

PARAGRAFO: Fíjese en la suma de mil quinientos millones (\$1.500.000.000) de pesos moneda corriente, el monto del capital mínimo no reducible. Monto que se actualizará anualmente con el IPC, sin que exceda el 50% del total de los aportes sociales totales.

ARTICULO 25° Compromiso Económico de los Asociados: Los Asociados de FONDEXXOM deberán entregar mensualmente una contribución obligatoria con carácter permanente a título de aportaciones individuales.

La contribución o cuota mínima mensual obligatoria es el equivalente a un salario mínimo diario legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano por exceso o por defecto.

El total de la contribución permanente aquí establecida constituye aportaciones individuales, y su reconocimiento en los estados financieros, se hará de acuerdo con los criterios legales

de la técnica contable aplicable para las entidades del sector solidario. Del 100% de la cuota aquí mencionada el 70% corresponde al ahorro permanente y el 30% al aporte social.

La cuota periódica obligatoria, en todo caso, no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso laboral o pensional mensual del Asociado.

Los aportaciones individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEXXOM como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste y para lo cual FONDEXXOM podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros Asociados o a terceros, esto en los términos de la ley 79 de 1988 y el decreto ley 1481 de 1998.

PARÁGRAFO 1º: Los Asociados podrán aumentar, en cualquier momento, sus cuotas ordinarias hasta el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial o disminuirlas, sin que esta disminución esté por debajo de los mínimos establecidos, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2º: Los ahorros permanentes de los Asociados podrán tener un costo de intereses, de acuerdo con la capacidad presupuestal de la entidad, la Junta Directiva determinará en el respectivo reglamento de ahorros la modalidad y forma de pago del reconocimiento por este concepto.

ARTICULO 26º Pago periódico de las aportaciones individuales: Los Asociados cancelarán las obligaciones o aportaciones económicas a FONDEXXOM con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos en las Compañías, en ejecución del contrato individual de trabajo correspondiente o de la prestación de servicios o de la pensión de jubilación o de vejez o de invalidez, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo, como se contempla en el presente estatuto y reglamentación interna de FONDEXXOM.

ARTICULO 27º Devolución de Aportaciones Individuales: Las aportaciones individuales de carácter obligatorio y permanente solo serán devueltas cuando se produzca la desvinculación del Asociado.

PARÁGRAFO 1º: Devoluciones a favor de Asociados retirados. Producida la desvinculación del Asociado, FONDEXXOM dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del Asociado.

PARÁGRAFO 2º: Devolución de Aportaciones individuales de Asociados fallecidos. El reintegro líquido de las sumas a favor del causante será reglamentado por la junta directiva cumpliendo

con lo regulado en la ley.

ARTICULO 28° Auxilios y Donaciones Patrimoniales: Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FONDEXXOM no podrán ser repartidos entre los Asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legador, si fuere del caso y atendiendo las normas contables vigentes.

Las donaciones de terceros o de Asociados constituyen un beneficio tributario para el donante acorde con lo regulado en el Estatuto Tributario Nacional. La Junta Directiva regulará el procedimiento para estas operaciones.

ARTICULO 29° Planes de Ahorro con participación de las entidades que generan el vínculo de asociación: En los casos de organizarse planes de ahorro con las entidades que generan el vínculo de asociación, FONDEXXOM recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los Asociados ahorradores. La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con entidades.

ARTICULO 30° Otras Aportaciones, Contribuciones o subvenciones de las entidades que generan el vínculo de asociación : Los recursos económicos que las entidades que generan el vínculo de asociación brinden a FONDEXXOM para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre estas y FONDEXXOM.

Las aportaciones, contribuciones o subvenciones contempladas en el presente artículo se generarán, preferencialmente, en desarrollo del patrocinio estipulado en los artículos 51° a 54° del Decreto Ley 1481 de 1989, para cuyos efectos la Junta Directiva de FONDEXXOM dispone de amplias, expresas y suficientes atribuciones para aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que las entidades otorguen a FONDEXXOM.

ARTICULO 31° Donación de Saldos: Se configura donación a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos por pagar del ex asociado que sean procedentes de acuerdo a la legislación vigente, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado tres (3) veces de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FONDEXXOM", no se haya recibido respuesta alguna. Los recursos por este concepto se reconocerán directamente como un fondo de destinación específica en el patrimonio.

ARTICULO 32° Período del Ejercicio Económico: El ejercicio económico de FONDEXXOM será anual y se cerrará a 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 33° Aplicación de Excedentes: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de Asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales FONDEXXOM desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del Decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio y se aplicarán las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de patrimonio se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: De igual manera, con el objetivo de cumplir con la regulación prudencial de los fondos de empleados, se podrán hacer reservas o constituir fondos patrimoniales con cargo a excedentes en porcentajes superiores a los mínimos regulados en la ley.

ARTICULO 34° Reservas y Fondos: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de aportes sociales por eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FONDEXXOM podrá preveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FONDEXXOM, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos, a los cuales se les aplica las normas pertinentes de la Ley 79/88 y el Decreto 1481/89.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

Asamblea General - Junta Directiva - Gerente

ARTICULO 35° Órganos de Administración: La Administración de FONDEXXOM será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Sección Primera

Asamblea General

ARTICULO 36° Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEXXOM; sus decisiones son obligatorias para todos sus Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforma la reunión debidamente convocada, de los Asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDEXXOM y de acuerdo con los reglamentos correspondientes. Previo a la convocatoria la Junta Directiva y la Gerencia tomarán las medidas conducentes para informarles a los Asociados sobre las razones por la

que adquirieron la habilidad, las consecuencias de no estar al día con sus obligaciones frente a su participación en la Asamblea y los mecanismos y tiempos con que cuenta para superar esta situación.

Cada Asociado participa en las Asambleas Generales en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes sociales, antigüedad en FONDEXXOM ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros Asociados se regula por lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 37° Representaciones: Los Asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General, pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Revisor Fiscal de FONDEXXOM, en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser Asociado de FONDEXXOM.

Los poderes deberán hacerse llegar en original en sobre sellado dirigido a la revisoría Fiscal a las Oficinas de FONDEXXOM a más tardar dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la Asamblea, hasta las 4:00 PM. El poder conferido para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquella.

En el eventual caso de celebración de Asambleas no Presenciales, los poderes deberán ser enviados a la Revisoría Fiscal a través de correo electrónico, el cual se informará en la circular de citación.

Ningún Asociado podrá llevar más de cinco (5) representaciones.

Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de FONDEXXOM no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 38° Asamblea de Delegados: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Asociados, si consideran que su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDEXXOM.

El procedimiento de elección de Delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los Asociados. El número de delegados será de treinta (30) y su período será de dos (2) años a partir de la fecha de su elección

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 39° Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales de FONDEXXOM.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción al Decreto 1481 de 1989 y al estatuto y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social quienes deben cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones vigentes expedidas por la entidad gubernamental competente y por el presente Estatuto.
- f) Elegir al Revisor Fiscal principal, su suplente y asignarle la remuneración de mínimo una terna presentada por la Junta Directiva y/o candidatos presentados por Asociados, que reúnan los requisitos del literal n) del Artículo 50°.
- g) Reformar el estatuto de FONDEXXOM.
- h) Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución, liquidación y escisión de FONDEXXOM.
- i) Autorizar actos y operaciones que excedan atribuciones de la Junta Directiva.
- j) Elegir el Comité de Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea.
- k) Deliberar y aprobar acerca del proceso de evaluación para directivos y revisor fiscal que trata el Decreto 962 de 2018.
- l) En caso que se presenten aprobar las retribuciones o estímulos económicos a favor de los directivos de la entidad.
- m) Aprobar los programas para la ejecución del fondo de desarrollo empresarial solidario la cual será efectiva con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o delegados, según sea el caso,

- n) Aprobar el reglamento de la asamblea general.
- o) Elegir a los integrantes del Comité de Apelaciones y del Comité de Evaluación de Directivos.
- p) Las demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto.

ARTICULO 40° Clases de Asamblea: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se reunirán una vez al año, entro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos. Su convocatoria deberá hacerse por lo menos cinco (5) días hábiles a su celebración.

PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias especiales no se puedan realizar asambleas generales presenciales, ésta se realizará no presencial con el lleno de los requisitos básicos para la celebración de asambleas.

La Junta Directiva elaborará un borrador del reglamento, de este tipo de asamblea, lo enviará con la citación y lo someterá a aprobación al inicio de la asamblea no presencial.

ARTICULO 41° Convocatoria a Asamblea: La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por regla general será efectuada por la Junta Directiva determinando en la citación, fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión; para las asambleas no presenciales se indicará además los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación, procederá a efectuar la convocatoria.

El Comité de Control Social verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles. La relación de

estos últimos será publicada por alguno de los medios tecnológicos de que disponga FONDEXXOM, para conocimiento de los asociados afectados, previamente a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

PARÁGRAFO 1. : Cuando en la asamblea a la que se convoca se tenga previsto la elección de órganos de administración y/o control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 2. : Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en el presente estatuto, o desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a) El Revisor Fiscal efectuará su convocatoria, en el evento de la Asamblea Ordinaria.
- b) El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en su caso, o en su defecto el quince por ciento (15%) de los Asociados hará directamente la convocatoria, a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva, en el evento de la Asamblea Extraordinaria.
- c) La convocatoria se ajustará, en todo caso, en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 42° Normas Especiales de las Asambleas Generales: Se observarán las siguientes normas especiales en las reuniones de la Asamblea General.

- a) Las reuniones presenciales se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, en el caso de las asambleas no presenciales en la fecha, hora y por el medio virtual o tecnológico señalado. La convocatoria se comunicará a los Asociados con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a través de cualquiera de los medios tecnológicos de que disponga FONDEXXOM o mediante comunicación escrita enviada a la dirección de correo electrónico suministrado por el Asociado a FONDEXXOM, la cual incluirá, como mínimo, el orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión, las condiciones y perfil para el nombramiento de los directivos así como el proceso de elección, forma y requisitos para la postulación y el proyecto de reformas estatutarias si estas se van a presentar.

Para el ejercicio del derecho de inspección, los balances, informes, libros y demás estados financieros, estarán a disposición de los Asociados, por lo menos 15 días hábiles antes a la celebración de la Asamblea en las oficinas de FONDEXXOM, para lo cual el asociado

deberá solicitar cita previa por el canal que se disponga para tal fin. Los estados financieros se le enviarán al Asociado que los solicite.

- b) Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente de la misma Junta o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos, serán presididas por el Asociado que designe la propia Asamblea. La Asistente Administrativa de FONDEXXOM actuará como Secretaria de la Asamblea, o en su defecto el Presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.
- c) El quórum general de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad del total de los Asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados presentes o representados no inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

El quórum mínimo en la Asamblea de Delegados será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

- d) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados asistentes, salvo aquellas que de conformidad con el presente estatuto requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados asistentes, la reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberán contar con el voto de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.
- e) Se levantarán actas de lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales, firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea y por los integrantes del Comité de Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea; en el caso de las asambleas no presenciales el acta también será firmada por el representante legal. Las actas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, en el caso de la asamblea no presencial se deberá indicar los medios tecnológicos o virtuales utilizados para la reunión, forma y fecha de la convocatoria y quién la convocó; nombre y número de Asociados asistentes o representados, número de asociados o delegados convocados; conformación del quorum, desarrollo del orden del día y los asuntos sometidos a decisión, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, votos nulos, abstenciones; las

constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

- f) El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el literal anterior, estarán a cargo de tres (3) representantes Asociados, presentes, designados por la Asamblea y del Presidente y el Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

Sección Segunda

Junta Directiva

ARTICULO 43° Naturaleza, Conformación y Remoción: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEXXOM sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros Principales y cinco (5) Suplentes elegidos por los Asociados en la Asamblea General. Los miembros ejercerán sus cargos para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y hasta la instalación de la nueva Junta.

PARÁGRAFO 1°: Si el directivo ha estado durante más de seis (6) años en otro órgano de control o vigilancia deberá haber estado un (1) año sin ejercer el mismo para poder hacer parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2°: Los Suplentes serán numéricos, es decir que pueden reemplazar a cualquier Directivo Principal.

PARÁGRAFO 3°: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, o cualquier otra falta grave que afecte los intereses de FONDEXXOM.
2. Por la comisión u omisión de actos contrarios al presente Estatuto.
3. Por perder la calidad de Asociado.

4. Por no concurrir sin justa causa, a juicio de la propia Junta, a cuatro (4) reuniones de la misma.
5. Por incumplir alguno de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Asamblea General de Asociados. Cuando se presente la causal de remoción la Junta Directiva emitirá una resolución de suspensión temporal para el ejercicio del cargo, hasta la próxima asamblea general donde se definirá el asunto.

ARTICULO 44° Elección: La elección de miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva se realizará en la siguiente forma:

- a) Cualquier Asociado podrá inscribir después del momento en que se cite a la Asamblea, según las directrices fijadas por la Junta Directiva, uno o más candidatos para los cargos de miembros de Junta Directiva ante la Administración de FONDEXXOM.

Esta inscripción deberá hacerse por escrito indicando claramente los nombres y deberá estar firmada por el o los candidatos en ella inscritos en señal de aceptación.

- b) Durante el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil
2. No haber sido sancionado por FONDEXXOM.
3. Tener mínimo tres (3) años de afiliación continúa a FONDEXXOM.
4. Haber manifestado su postulación por los medios y en los tiempos que determine el presente Estatuto.
5. No ser trabajador de FONDEXXOM.
6. No haber sido sancionado administrativa, disciplinaria o fiscalmente por alguna entidad del Estado o por Sentencia Judicial.
7. Cumplir con los demás requisitos que trata del Decreto 962 de 2018 o sus posteriores modificaciones.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad en relación con la información de FONDEXXOM que sea suministrada o utilizada en ejercicios de sus funciones.
9. Para su postulación el candidato debe hacer constar por escrito que conoce y cumple plenamente los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y prohibiciones del cargo al que aspira.

A los candidatos a miembros de Junta Directiva inscritos previamente y de conformidad con los requisitos establecidos, les será asignado por la Administración de FONDEXXOM, un código numérico con el propósito de agilizar el sistema de votación nominal con planilla.

Los nombres de candidatos y los códigos se darán a conocer a los Asociados por cualquier medio tecnológico de que disponga FONDEXXOM.

- c) El voto será secreto y podrá realizarse a través de medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Cada Asociado tendrá derecho a votar por sí mismo y por aquellos Asociados a quienes representa de conformidad con el artículo 39º de este estatuto.
- d) Los Asociados electores en el momento de votar deben identificarse con su número de cédula de ciudadanía o cualquier otro documento idóneo, y deberán firmar el listado/control de asociados hábiles para votar. Si el voto se realiza a través de medios tecnológicos el votante deberá registrarse y validar su identidad conforme se señale en la plataforma designada para tal fin.
- e) El sistema de elección será el de voto nominal directo que se efectúa en las planillas de votación, las cuales deberán indicar claramente el número de casillas para miembros de la Junta Directiva, donde se indicará el Código numérico asignado a los diferentes candidatos y seguridades necesarias para el correcto desarrollo de la votación.

La hoja o planilla está dividida en dos (2) partes, así:

La primera identifica al Asociado votante y establece las normas principales para votar. Esta parte determina el número de votos y será el documento evidente en el recuento de votos para comprobar que el número de votos depositados no es mayor al número de Asociados sufragasteis más sus representaciones, debidamente acreditadas.

La segunda es el voto privado, allí aparecerán habilitadas el número de casillas de las vacantes a proveer para la Junta Directiva debiendo tener el respectivo sello de FONDEXXOM y seguridades que se establezcan. Indicará el total de casillas para miembros de Junta Directiva, miembros Principales y Suplentes, en donde se anotará el código numérico del candidato inscrito previamente. En ningún caso se puede colocar el número de un candidato en más de una casilla, ya que esto será causal de anulación para el número o números de candidatos que se encuentren repetidos una o varias veces. (Ej.: si en dos o más casillas se encuentra el número X, se anula la segunda o más casillas repetidas).

- f) La integración de la Junta Directiva se determinará por el mayor número de votos válidos obtenidos por cada candidato, lo cual dará el ordenamiento de Principales y Suplentes. En caso de empate, tendrá prelación el Asociado con mayor antigüedad en FONDEXXOM.

PARÁGRAFO 1º: La Junta Escrutadora de que trata el Ordinal m) del Artículo 50º del presente estatuto, se compondrá de cinco (5) Asociados que la Junta Directiva deberá elegir por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 2º: Corresponde a esta Junta Escrutadora, ejercer las siguientes funciones:

- a) Nombrar su Presidente y Vicepresidente.
- b) Organizar debidamente las elecciones en las Asambleas de acuerdo con la reglamentación vigente.
- c) Nombrar los jurados de votación.
- d) Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones del estatuto y reglamentarias.
- e) Efectuar los escrutinios generales de votación, para ser presentados a la Asamblea.
- f) En el caso de las asambleas no presenciales, tendrá las funciones señaladas por la Junta Directiva y/o por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3º: Constituye quórum de esta Junta la asistencia de tres (3) de sus miembros, ser presidida por el Presidente o el Vicepresidente.

Las actas de sus reuniones deberán presentarse a la Junta Directiva, cuando ella lo requiera.

ARTICULO 45º Sesiones y Convocatoria: La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez cada mes, pudiendo hacerlo con más frecuencia cuando sea necesario para las actividades de FONDEXXOM, o mediante convocatoria del Presidente, del Vicepresidente o de tres (3) o más de sus miembros Principales, o por convocatoria de la autoridad competente.

PARÁGRAFO: A las sesiones de Junta Directiva podrán concurrir como invitados con voz, pero sin voto, el Revisor Fiscal, el Gerente, un (1) miembro del Comité de Control Social, el Oficial de cumplimiento, asesores internos o externos, funcionarios de FONDEXXOM y el Gestor de Riesgos.

ARTICULO 46º Normas Especiales: Constituye quórum de la Junta Directiva la asistencia de por lo menos tres (3) miembros que sean Principales o ejerzan como tal y deberá ser presidida por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero.

PARÁGRAFO 1º: La Junta elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO 2º: Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando, de acuerdo con el estatuto, se requiera la unanimidad o un número de votos superiores a la mayoría corriente.

PARÁGRAFO 3º: En las deliberaciones de la Junta Directiva, solo tendrán derecho a voto los Miembros Principales y los Suplentes numéricos que estén reemplazando a Principales ausentes.

ARTICULO 47º Actas: Todos los actos y deliberaciones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario y contendrán por lo menos la siguiente información: número, lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y quién la convocó; nombre y número asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, abstenciones; las constancias presentadas por los asistentes y la fecha y hora de clausura. Las Actas estarán a disposición del Comité de Control Social para que puedan llevar a cabo su proceso de inspección y control.

ARTICULO 48º Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar Gerente y asignar sus emolumentos.
- b) Autorizar, de acuerdo con el Gerente, la planta de empleados que se requiera y asignarle sueldos y gastos de representación.
- c) Nombrar al representante legal suplente.
- d) Presentar en asocio del Gerente, el balance e informes anuales.
- e) Reglamentar los servicios de FONDEXXOM y el costo de intereses por ahorros cuando fuere necesario.
- f) Decidir sobre la admisión y exclusión de Asociados.
- g) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente por o contra FONDEXXOM, transigiendo o arbitrando.
- h) Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario o lo solicite, cuando menos, el quince por ciento (15%) de los Asociados, o el Revisor Fiscal, o el

Comité de Control Social o la autoridad competente.

- i) Proponer a la Asamblea la reforma del estatuto.
- j) Aprobar y modificar su reglamento interno de funcionamiento.
- k) Interpretar el presente estatuto cuando se presente alguna discusión sobre su texto. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- l) Los demás actos de dirección y administración que interesen a FONDEXXOM y que correspondan a sus objetivos y organización. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
- m) Designar por mayoría de votos los miembros de la Junta Escrutadora con anterioridad a la citación de la Asamblea y expedir el reglamento para inscripción de candidatos y elecciones de Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Evaluación de Directivos, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal.
- n) Presentar a la Asamblea General una terna de candidatos para Revisor Fiscal, mediante solicitud de cotizaciones u ofertas de servicios, en las cuales estipulen, por lo menos, nombres y apellidos y/o razón social, dirección, teléfonos, valor de los servicios, tiempo de dedicación, experiencia y representación legal.
- o) Presentar a la Asamblea los programas para la ejecución del fondo de desarrollo empresarial solidario.
- p) Analizar, revisar y dar el visto bueno al presupuesto anual elaborado por el Gerente para aprobación de la Asamblea.
- q) Analizar, revisar y aprobar los reglamentos y procedimientos internos para el adecuado funcionamiento operativo, administrativo y financiero de FONDEXXOM.
- r) Aprobar previamente con miras a la celebración de la Asamblea Ordinaria anual: Resolución de convocatoria, estados financieros del cierre del ejercicio, proyecto de distribución de los excedentes, proyecto del reglamento de Asamblea y proyecto de Reforma al Estatuto.
- s) Tomar las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento al Sistema Integral de Administración de Riesgos.
- t) Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR, SARC, SARL y SARLAFT.

- u) Constituir el Comité de Riesgos.
- v) Constituir el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.
- w) Nombrar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
- x) Velar por el buen uso de los recursos de los fondos sociales pasivos y patrimoniales y en general de la totalidad de los fondos y reservas
- y) Adoptar, comunicar, poner en práctica y mantener vigente el Código de Conducta.
- z) Establecer las políticas, procedimientos y reglas para prevenir y sancionar conflictos de interés.
- aa) Establecer las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos a órganos de administración y control, con anterioridad a la elección.
- bb) Adoptar las políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea.
- cc) Las demás que sean inherentes a este órgano de administración permanente, así como las que se encuentren señaladas en la ley o en las instrucciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 49° Delegación de Funciones: La Junta Directiva podrá delegar, en forma transitoria, en uno (1) o varios de sus miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación. En todo caso la Junta Directiva podrá en cualquier momento reasumir las atribuciones que delegue.

Sección Tercera

Gerente

ARTICULO 50° Representación Legal: El Gerente es el Representante Legal de FONDEXXOM, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados que contrate FONDEXXOM excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El Gerente suscribirá con FONDEXXOM, representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva, el correspondiente contrato de trabajo o de prestación de servicios.

ARTICULO 51° Nombramiento, Período y Remoción: El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, en votación secreta mediante decisión que requiere la aprobación por lo menos cuatro (4) votos de los miembros reunidos en deliberación de Junta Directiva.

Para ser elegido como gerente, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por autoridades fiscales o de control.
2. Tener mínimo cinco (5) años de experiencia en cargos de administración.
3. Acreditar los demás requisitos que trata el Decreto 962 del 2018 y otras normas que lo modifiquen.
4. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1°: El cargo de Gerente es incompatible con los de miembro Principal o Suplente de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2°: El gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de FONDEXXOM

ARTICULO 52° Funciones del Gerente: Las funciones del Gerente son:

- a) Proponer las políticas de FONDEXXOM, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FONDEXXOM de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.

- c) Presentar con no menos de tres (3) días hábiles los informes para la celebración de las reuniones mensuales.
- d) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FONDEXXOM. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- e) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores de FONDEXXOM se hallen adecuadamente protegidos.
- f) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito cuando le corresponda, de conformidad con la reglamentación establecida por la Junta Directiva.
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- h) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los Asociados.
- i) Ejercer por sí mismo o por apoderado, la representación judicial y extrajudicial de FONDEXXOM.
- j) Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- k) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno de FONDEXXOM.
- l) Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones en que FONDEXXOM tenga interés.
- m) Celebrar y firmar los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.
- n) Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- o) Llevar a cabo un seguimiento trimestral de las instrucciones, actividades o directrices de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la revisoría fiscal, el oficial de cumplimiento y/o de la Supersolidaria.
- p) Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y como principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

- q) Velar por el cumplimiento del manual de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la aplicación y novedades del mismo.
- r) Informar las concentraciones individuales que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía.
- s) Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR, SARC, SARL y SARLAFT.

CAPITULO VI

LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INTERNA

Revisoría Fiscal - Comité de Control Social

ARTICULO 53° Órganos: La inspección y vigilancia interna del FONDEXXOM estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTICULO 54° Revisor Fiscal: Nombramiento, Período, Requisitos y Remoción: El Revisor Fiscal de FONDEXXOM y su respectivo Suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser Asociados de FONDEXXOM. El Suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones a partir de su registro o inscripción ante la entidad o dependencia legalmente competente para estos efectos.

Si una firma es nombrada como revisor fiscal está deberá ser una sociedad de contadores con

matrícula vigente de la Junta Central de Contadores. Esta entidad a su vez no podrá prestar otros servicios a FONDEXXOM.

La firma elegida deberá informar a los asociados el nombre y apellido del revisor fiscal delegado y el correo electrónico por medio del cual los asociados, que así lo requieran, se puedan comunicar con esta persona.

La entidad podrá ser reelegida, sin embargo, para el caso de las personas naturales o los delegados estos no podrán ejercer el cargo por más de tres (3) periodos continuos su rol, esto en aras de garantizar la independencia.

PARÁGRAFO 1º: La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto, por mayoría absoluta de votos de los Asociados asistentes, previa inscripción de candidatos.

Se tendrán en cuenta las siguientes normas especiales, para estas elecciones:

- a) Haber aceptado previamente la nominación y honorarios a percibir.
- b) No haber sido sancionado anteriormente por ninguna entidad gubernamental con relación al ejercicio profesional de la contaduría. Tampoco haber sido disciplinaria, fiscal o administrativamente por alguna entidad del Estado.
- c) Tener formación acreditada en SARLAFT.
- d) La presentación de candidatos a revisoría fiscal, la efectuará la Junta Directiva y su elección será en planilla separada a la de Junta Directiva y con las seguridades que se establezcan.

PARÁGRAFO 2º: Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

- a) Incumplimiento de las normas del presente Estatuto.
- b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDEXXOM.

ARTICULO 55º Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Inspeccionar todos los actos administrativos de FONDEXXOM y velar porque se cumplan

estrictamente las normas legales, el presente estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEXXOM.
- c) Velar porque se lleven regular y correctamente la contabilidad de FONDEXXOM, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia, comprobantes originales y libros contables.
- d) Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su dictamen o informe correspondiente cuando las circunstancias así lo ameriten.
- e) Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea cuando lo juzgue necesario.
- f) Presentar un informe escrito anual a la Asamblea General sobre el ejercicio de sus funciones y un informe escrito cada dos (2) meses a la Junta Directiva.
- g) Velar por el cumplimiento del manual de Administración de Riesgos de lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, e informar a las respectivas autoridades de inspección, vigilancia y control, acerca de las posibles falencias identificadas dentro de la entidad.
- h) Las demás que le señalen las normas legales vigentes, el presente estatuto y la Asamblea General.
- i) Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR, SARC, SARL y SARLAFT.
- j) Aplicar las NIA en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207 numeral 7 y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicar las ISAE en desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea y con la evaluación de control interno.

ARTICULO 56° Comité de Control Social: El Comité de Control Social es el órgano permanente de control social interno de FONDEXXOM, estará conformado por tres (3) miembros Principales y tres (3) Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Durante el proceso de elección de los miembros del Comité de Control Social, se tendrán en cuenta su capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética y los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil
2. No haber sido sancionado por FONDEXXOM.
3. Tener mínimo tres (3) años de afiliación continua a FONDEXXOM.
4. Haber manifestado su postulación por los medios y en los tiempos que determine el presente Estatuto.
5. No ser trabajador de FONDEXXOM.
6. No haber sido sancionado administrativa, disciplinaria o fiscalmente por alguna entidad del Estado o por Sentencia Judicial.
7. Cumplir con los demás requisitos que trata del Decreto 962 de 2018 o sus posteriores modificaciones.
8. Suscribir cláusula de confidencialidad en relación con la información de FONDEXXOM que sea suministrada o utilizada en ejercicios de sus funciones.
9. Para su postulación del candidato debe hacer constar por escrito que conoce y cumple plenamente los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y prohibiciones del cargo al que aspira.

PARAGRAFO 1º: Elección: La elección de los miembros del Comité de Control Social se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto, por mayoría absoluta de votos de los Asociados asistentes, previa inscripción de candidatos

PARAGRAFO 2º: Funcionamiento: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. De sus actuaciones se dejará constancia en un Libro de Actas que serán aprobadas y firmados por el Presidente y el Secretario y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y quién la convocó; nombre y número asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes y la fecha y hora de clausura.

Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros y en caso que solo asistieran este número, la decisión deberá tomarse por unanimidad.

PARAGRAFO 3º: Funciones: El Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones, que desarrollará en los términos consagrados en el artículo 59º de la Ley 454 de 1998.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria señalados en el artículo 4º de la Ley 454 de 1998.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que, en desarrollo específico y concreto del control social interno y técnico, observe en el funcionamiento de FONDEXXOM y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos en un término máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de los mismos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos.
5. Ejercer la acción de investigación y recomendación de imposición de sanciones y/o archivo en los procesos disciplinarios de los Asociados.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
8. Expedir y aplicar el Reglamento Interno de conformidad con la Ley y el Presente Estatuto.
9. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás documentos que deba llevar la administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
11. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos sociales pasivos y patrimoniales y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
12. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR, SARC, SARL, Y SARLAFT.
13. Las demás que le asignen la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran, concreta y

específicamente, al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, ni a materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración.

PARAGRAFO 4º: Son causales de remoción de los miembros del Comité de Control Social las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas del presente Estatuto.
2. Ineficiencia o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los servicios sociales de FONDEXXOM de acuerdo con su objeto y basados en sus funciones.
4. Pérdida de la calidad de Asociado.
5. No concurrir sin justa causa, a juicio del propio Comité, a cuatro (4) reuniones del mismo.
6. Por incumplir alguno de los requisitos para ser miembro del Comité de Control Social

La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá a la Asamblea General de Asociados. Cuando se presente la causal de remoción el Comité de Control Social emitirá una resolución de suspensión temporal para el ejercicio del cargo hasta la próxima asamblea general donde se definirá el asunto.

PARÁGRAFO 5º: Si el directivo ha estado durante más de seis (6) años en otro órgano de control o administración deberá haber estado un (1) año sin ejercer el mismo para poder hacer parte del Comité de Control Social.

Disposiciones Comunes para Directivos y Revisor Fiscal

ARTICULO 57º Incompatibilidades, Prohibiciones y Conflictos de interés: Se establecen incompatibilidades para los órganos de administración y control, así:

1. Los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la

Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

3. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDEXXOM, ni ejercer la representación legal del Fondo.
4. En el proceso de elecciones una persona solo podrá postularse para un solo cargo, o bien candidato de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
5. **CONFLICTO DE INTERÉS:** Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

CAUSALES QUE GENERAN CONFLICTOS DE INTERÉS:

1- Votar en asuntos que sean directamente relacionados con la persona que ejerce como integrante de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Evaluación de Directivos o Comité de Apelaciones.

2- Tener un interés particular directo o indirecto, en temas que sean sometidos a su consideración, en razón del ejercicio del cargo.

3- Que el integrante de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Evaluación de Directivos o Comité de Apelaciones, tenga parentesco hasta cualquier grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con la persona sobre la cual se someterá a consideración una decisión.

4-Que el integrante de la Junta Directiva o el Gerente, sea socio, accionista o asociado a una persona jurídica, con la cual se suscribirá un contrato, convenio o cualquier otro tipo de relación comercial.

5-Las demás que se enmarquen dentro de la definición de conflicto de interés prevista en el presente artículo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del

segundo grado de consanguinidad o de afinidad y el primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FONDEXXOM, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTICULO 58° Incentivos y Evaluaciones: De acuerdo con las políticas de Buen Gobierno está prohibido el recibir o negociar cualquier tipo de dádivas por cualquier directivo o funcionario de FONDEXXOM. La Junta Directiva previa aprobación del presupuesto podrá destinar recursos para el pago de bonificaciones o auxilios para los trabajadores del fondo de empleados y los procesos de capacitación que requiera la entidad y sus colaboradores o directivos.

Con respecto a las evaluaciones de que trata el Decreto 962 del 2018 en relación con la gestión de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal se nombrará un comité que lleve a cabo esta gestión y será conformado por cuatro asociados, tres (3) principales y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General. ,or un periodo de dos (2) años en los mismos periodos y condiciones que para la elección de la Junta Directiva.

Este comité elaborará su propio reglamento, los mecanismos y formas de evaluación para cada estamento y la forma de presentar sus resultados con destino a la Asamblea para su consideración y aprobación.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE FONDEXXOM, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 59° Responsabilidad de FONDEXXOM: FONDEXXOM se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus Asociados hasta por la totalidad de su patrimonio, por las operaciones que dentro del ejercicio de la actividad social efectúen la Junta Directiva, o el Gerente.

ARTICULO 60° Responsabilidad de los Asociados: Los Asociados responderán solidariamente para los efectos del artículo anterior, hasta con el monto de sus aportes sociales.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados a favor de FONDEXXOM, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste.

ARTICULO 61° Responsabilidad de Ex-Asociados: Los Asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por FONDEXXOM con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

FONDEXXOM podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del Asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes, al retiro, exclusión o fallecimiento de un Asociado y si ha habido pérdida en las operaciones.

ARTICULO 62° Responsabilidad de los Miembros de Órganos Directivos y de Control: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal de FONDEXXOM son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, el estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VIII

INTEGRACIÓN - INCORPORACIÓN - FUSIÓN - ESCISION - TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 63° Integración y Asociación: La Junta Directiva podrá determinar:

- a) Asociarse con otros fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objetivo social.
- c) Convenir la realización de una o más operaciones en forma común en socio de otro u otros fondos de empleados estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
- d) Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 64° Asociaciones: FONDEXXOM podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de Entidad de Servicio sin ánimo de lucro.

También, podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los Asociados de los mismos fondos y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 65° Fusión, Incorporación, Escisión y Transformación: La Asamblea General determinará con la mayoría calificada, establecida en éste estatuto, la fusión, la incorporación, la escisión y la transformación de FONDEXXOM para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en la Ley.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 66° Causales de disolución y liquidación: FONDEXXOM deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Decisión de los Asociados ajustada a las normas legales y del estatuto.
- b) Reducción del número de Asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Haberse iniciado concurso de acreedores contra FONDEXXOM.
- e) Si los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: Los Asociados de FONDEXXOM podrán, en el evento de la disolución y

liquidación de LAS COMPAÑÍAS, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar el estatuto para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONDEXXOM deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 67° Normas y Procedimientos Aplicables: FONDEXXOM en el proceso de disolución y liquidación aplicará las normas pertinentes, establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988 por expresa remisión instituida en el artículo 49 del Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 68° Destino del Remanente: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de LAS COMPAÑÍAS, escogida por los Asociados en Asamblea General.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 69° Resolución de conflictos: Los conflictos transigibles que surjan entre FONDEXXOM y sus Asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de sus relaciones con FONDEXXOM se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

PARÁGRAFO Los procedimientos o trámites para resolver estos conflictos serán los regulados por las disposiciones legales que los desarrollan.

CAPITULO XI

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 70° Reforma del Estatuto: Toda modificación, derogación, adición o reforma del presente Estatuto, debe ser aprobada por la Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles presentes y representados o el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes.

Las reformas al Estatuto propuestas por la Junta Directiva, serán enviadas a todos los Asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General para su consideración. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil de cada año calendario a efectos de ser analizadas detenidamente y presentadas a la próxima Asamblea General.

La Junta Directiva enviará antes de treinta (30) días calendario a la fecha antes establecida, un recordatorio a los Asociados para que presenten las reformas estatutarias.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 71° Control Inspección y Vigilancia Gubernamentales: FONDEXXOM dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre control, inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, referentes a los fondos de empleados de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 24 de 1981 y en el Decreto Ley 1481 de 1989, en la Ley 454 de 1998, así como en las normas legales que reformen, modifiquen o sustituyan las correspondientes disposiciones.

La referencia que se hace a la Superintendencia de la Economía Solidaria en este artículo, así como en otras normas del presente estatuto, se entiende predicada de la entidad, organismo o dependencia que en el futuro tenga competencia legal para ejercer el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados.

ARTICULO 72° Disposiciones Supletorias: Los casos no previstos en éste estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Legislación sobre fondos de empleados. En especial, el Decreto 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010, el Decreto 344 de 2017, el Decreto 962 de 2018, las Circulares Básica Contable y Financiera y Básica Jurídica de la Supersolidaria y demás normas complementarias y concordantes.
- b) Régimen cooperativo y marco conceptual de la economía solidaria contenidos en las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, así como en las normas legales que reformen, modifiquen o sustituyan las correspondientes disposiciones

- c) Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d) Normas legales de carácter laboral, civil, comercial, administrativo o tributario que sean de obligatorio cumplimiento para FONDEXXOM o en el ejercicio de su objeto social y que no vayan en contravía con otras disposiciones aplicables al sector de la Economía Solidaria.
- e) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden predicado, y
- f) En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del Derecho Comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

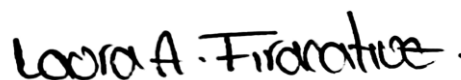
ARTICULO 73° Derogación de Normas y Vigencia de la Presente Reforma: Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto, en particular las contenidas tanto en el estatuto original como las reformas posteriores aprobadas.

Las disposiciones contenidas en el presente estatuto regirán a partir de la de la fecha de su aprobación.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Ordinaria del FONDO DE EMPLEADOS FONDEXXOM, hacen constar que el texto que antecede, corresponde a la Reforma Integral del Estatuto aprobada en reunión que se llevó a cabo en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022) y rige a partir de su aprobación, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.



ROBERTO AYALA W.
Presidente de la Asamblea



LAURA A. FIRACATIVE RAIGOSO
Secretaria de la Asamblea